



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HACIENDA EL PORTAL S.A.S.
DEMANDADA	LEYDY YOHANA CARMONA CALDERON JOSE JESUS MEJIA GIL MARIA DEL CARMEN MEJIA GIL
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2020-007070 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** y la demandante deberá adecuarla en lo siguiente:

- 1.- De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte demandante indicará en poder de quién se encuentra el original del título ejecutivo anexo. Lo anterior, por cuanto la certificación de las cuotas de administración, y el contrato de arrendamiento deberá de permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.
- 2.- Toda vez que la abogada **CATHERINE ANDREA PINEDA MOLINA**, renunció al poder conferido por la sociedad demandante antes de proceder al estudio de la demanda, la parte demandante debera de aportar nuevo poder en el que se indique la dirección electrónica de la apoderada, el cual debe de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En el evento de que el poder sea otorgado a través de mensajes de datos, en tanto es otorgado por persona inscrita en el registro mercantil, deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 5, inciso 3° del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Indicará bajo la gravedad de juramento el correo electrónico de los demandados JOSE JESUS MEJIA GIL y MARIA DEL CARMEN MEJIA GIL, para efectos de notificación, allegando la evidencia correspondiente, es decir, las comunicaciones remitidas a este (inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020).
- 4.- Deberá de aclarar los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de indicar a partir de qué fecha se pretende cobrar los intereses de mora para cada una de las cuotas de administración y para cada uno de los cánones de arrendamiento.

5.- Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandante, certificación que corresponde expedir a la Secretaría de Gobierno, de conformidad con la normatividad vigente sobre propiedad horizontal, con el fin de establecer en que calidad dice actuar la señora BEATRIZ ELENA ARANGO.

Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

vue/M3

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. ____.

FIJADO HOY _____ EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A

LAS 8:00 A.M.

MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA

SECRETARIA

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
87d025c5862d10a7b0e9db9039d1bdc61283b4bfca5be04807e33dfa657c0798
Documento generado en 18/03/2021 07:13:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>